ORDENANZA SOBRE MEDIO AMBIENTE DEL MUNICIPIO DE SENSEMBRA, DEPARTAMENTO DE MORAZAN.

DECRETO NÚMERO 01 - 2014.  
El Concejo Municipal del municipio de Sensembra, Departamento de Morazán.

CONSIDERANDOS:  
I-Que de conformidad en el Artículo 204, numeral 5 de la Constitución de la República de El Salvador, Art. 3 numeral 5 y, Art. 30 numeral l4 del código municipal, es facultad de los Municipios en el ejercicio de su autonomía, decretar ordenanzas, para el mejor control de sus competencias.

II- Que el artículo 117 inciso segundo de la Constitución Política establece la obligatoriedad del estado de proteger los recursos naturales, declarando de interés social la protección, conservación, aprovechamiento racional y la restauración de los recursos naturales.

III- Que toda el área geográfica del municipio está circunscrita en el denominado Corredor Seco Centroamericano por lo cual sufre los efectos adversos causados por el fenómeno sequia el cual causa pérdidas recurrentes en los bienes y vida de las personas, lo cual propicia condiciones de riesgo de poder afectar la seguridad alimentaria de las familias más vulnerables;

IV- Que para una mejor gestión integral de la cuenca y de los recursos naturales contenidos en esta, la gestión municipal tomara como herramienta clave el denominado plan de manejo de la cuenca de rio Gualabo y otras herramientas técnicas relacionadas al manejo y gestión de la misma.

V- Que de conformidad en el Artículo 4, es competencia Municipal El incremento y protección de los recursos renovables y no renovables.

VI- Que de conformidad en el Artículo 4, numeral 10 y Art. 31 numeral 6 del Código Municipal, es competencia y obligación municipal, proteger y conservar los recursos naturales, tanto renovables como no renovables, la preservación de dichos recursos (Flora, Suelo y Agua), la salud de sus habitantes y del medio ambiente.

VII- Que sin vida silvestre no se puede conservar un medio ambiente sano y en equilibrio, sustentando una gran variedad de recursos naturales renovables y no renovables.

VIII- Que se hace necesario evitar la contaminación de los mantos acuíferos, ríos quebradas y sus cuencas; así como, regular el mal uso de las aguas, con fines agropecuarios y otros usos, evitando de esta forma graves consecuencias a sus habitantes, recursos naturales y al medio ambiente.

IX- Que es prioridad de la municipalidad y sus habitantes, la protección del medio ambiente a través de la conservación de la flora con más énfasis en los bosques naturales, la biodiversidad, la ampliación de la masa boscosa lo que fortalecerá el hábitat de fauna dentro del municipio.

X- Que es prioridad del Municipio, la protección del medio ambiente para la conservación de los bosques naturales y la ampliación de los existentes en su jurisdicción, para asegurar la calidad de vida de los habitantes.

XI- Que para la conservación de la vida silvestre es necesario contar con un medio ambiente sano y en equilibrio, que sustente una gran variedad de recursos naturales renovables.

XII- Que el suelo es la base para la conservación y desarrollo de la vida, por lo que es necesario para su protección, el establecimiento de medidas para normar su conservación, mejor uso y produccion, protección a largo plazo, autorizando el cambio del mismo de acuerdo a estudios.

XIII- Que de conformidad con el Artículo 204 Ordinal 5 de la Constitución de la República de El Salvador, el Municipio goza de autonomía al decretar las Ordenanzas y Reglamentos locales orientados a lograr una convivencia armónica en la Sociedad y así evitar la destrucción del medio ambiente.

XIV-Que debe haber una valoración económica de los recursos arbóreos en el sentido del mantenimiento patrimonial y turístico, así como simbólico de la ciudadanía.

XV- Que debido a que la utilización de algunas especies de árboles pone en peligro determinadas estructuras, es necesario implementar mecanismos de mantenimiento que regulen su siembra, poda y tala en el municipio, de acuerdo a la potestad conferida por la Ley Forestal publicada en el D.O. numero 110, del tomo 355 de fecha lunes 17 de Junio de 2002.

**POR LO TANTO**, en uso de sus facultades constitucionales contenidas en los Artículos 14, 65, 117 Inc. 2°, 202, 203 y 204, No. 5 y 246, de la Constitución de la República, Art. 1, 3 numeral 5, Art. 4 numeral 3,4, 5, 6, 8,10, 12,14, 22 y arts.13, 23; y 27, 32 y 35 del Código Municipal, el Concejo Municipal de Sensembra, Departamento de Morazán.

Decreta:

ORDENANZA SOBRE MEDIO AMBIENTE DEL MUNICIPIO DE SENSEMBRA, DEPARTAMENTO DE MORAZAN.

**APARTADO I**

**DE LA PROTECCIÓN DEL SUELO, AGUA Y FLORA.**

**TITULO I.**

**DE LOS RECURSOS NATURALES**

**CAPITULO I**

**OBJETO Y OBLIGACION.**

Art. 1.- Regúlese por medio de esta Ordenanza, las disposiciones concernientes con el uso y protección del suelo, agua y flora, lo que mejorara las condiciones de la vida silvestre y ciudadanía en la Jurisdicción de este Municipio.

Art. 2.- Quedan obligadas al cumplimiento de esta Ordenanza todas las Transnacionales, personas naturales y jurídicas, domiciliadas y no domiciliadas, instituciones estatales, autónomas, semi-autónomas y en general toda persona que por cualquier motivo se encuentre en el Municipio.

Son obligaciones de la ciudadanía, las siguientes:

a) Cooperar con la Municipalidad para el mejor uso y protección de los recursos naturales existentes en el Municipio.

b) Denunciar todo acto que destruya y esté en contra de la protección de nuestros recursos naturales (flora, suelo y agua).

c) Apoyar las campañas de reforestación que se promuevan y acciones que fomenten la protección y recuperación de suelo y agua.

e) Cumplir con las disposiciones contenidas en esta Ordenanza y además que contengan otras Leyes y Reglamentos vigentes. Por ejemplo: Ley Forestal, Ley del Medio Ambiente, Código Municipal y Código Penal.

**CAPITULO II.**

**CONCEPTOS GENERALES.**

Art. 3.- Para los efectos de esta Ordenanza se entenderá por: a) suelo: la capa de materiales orgánicos y minerales que cubre la corteza terrestre donde las plantas fijan sus raíces y encuentran los elementos necesarios para su nutrición y desarrollo, b) agua: “sustancia que a la temperatura media de la Tierra es inodoro, insípido e incoloro, excepto que en grandes cantidades es azulado; fundamentalmente para la existencia de la vida, ya que todos los procesos metabólicos se desarrollan en la célula en fase acuosa. Está compuesta de dos átomos de Hidrogeno y uno de oxigeno (H2O).Por su elevada constante dieléctrica puede disociar, descomponer y transportar numerosas sustancias. Los seres vivos están compuestos entre 65 y un 99%...” c) Flora: conjunto de especies vegetales que habitan un país o región. Es equivalente en botánica a la fauna en zoología, d) Recursos naturales: Productos de la naturaleza que el hombre aprovecha para su propia existencia natural o estética. Son recursos naturales el suelo, las plantas, los animales, los minerales, la atmosfera, el agua, el relieve, la energía y toda forma de vida silvestre. Pueden ser renovables y no renovables, e) Recursos naturales no renovables: Productos cuya explotación irracional conduce a la extinción de la fuente que los genera y por lo tanto son imposibles de reponer. Ejemplos de ellos son los minerales, el petróleo, y sus derivados, los metales, el carbón mineral, f) Recursos naturales renovables: Productos que la naturaleza puede reponer siempre que sean utilizados racionalmente. Ejemplo de ellos son las plantas, los animales, el suelo, la atmosfera, el agua, y ciertas formas de energía como la solar y la hidroeléctrica; en caso que sea necesaria la conceptualización de determinada actividad vinculante a esta ordenanza se deberá en primer plano consultar los conceptos vertidos en leyes afines al plano ambiental ejemplo; Ley forestal y su reglamento, Ley de Medio Ambiente y Reglamento General de la Ley del Medio Ambiente...etc. de El Salvador y en última instancia a diccionarios aceptados en el marco jurídico.

Art. 4.- Tendrá la consideración de barrera viva, el material vegetativo que se plante en curvas a nivel para la detención escorrentía que causa erosión del suelo.

Art. 5.- Se tendrá por barrera muerta, el material no vivo, utilizado para evitar la velocidad del agua y retener el suelo que pueda ser removido por diversas circunstancias.

**CAPITULO III.**

**ATRIBUCIONES DEL MUNICIPIO.**

Art. 6.- Son atribuciones de este Municipio las siguientes:

a) La promoción y protección de los recursos naturales y su entorno.

b) La promoción de la participación ciudadana, responsable de la solución de problemas locales, en el fortalecimiento de la conciencia cívica democrática de la población respecto al medio ambiente, apoyado por la Municipalidad como el ente regulador y responsable.

c) La promoción y desarrollo de programas de saneamiento ambiental, prevención y control de

Enfermedades, junto a otras instituciones.

**TITULO II.**

**CONSERVACION DE LA FLORA.**

**CAPITULO I.**

**DEL RECURSO FORESTAL.**

Art. 7.- Es de interés primordial del Concejo Municipal proteger y fomentar los recursos forestales, por lo tanto este Concejo tiene por objeto fomentar plantaciones y establecimiento de sistemas agroforestales para proteger nuestro medio ambiente.

Art. 8.- Declarase de interés público y social dentro del Municipio:

a) El establecimiento, conservación, restauración, acondicionamiento y defensa de áreas protegidas, bosques, arboles dispersos de acuerdo al estudio y mapeo físico.

b) La forestación y control de los bosques del Municipio.

c) La ejecución de actividades para restauración y protección de las cuencas hidrográficas y su reserva de agua.

d) La protección de las zonas donde se compruebe que hay mantos acuíferos determinados por un estudio hidrológico del Municipio.

e) La ejecución de obras de forestación, reforestaciones destinadas a la protección y conservación de los caminos vecinales, principales y de acuerdo a construcciones futuras.

f) Las masas boscosas que no estén explotadas al máximo y que puedan ser recuperables para su conservación y protección, conforme a lo regulado en el artículo 77 (Decreto Legislativo 268, Disposiciones Finales) y siguientes de la Ley del Medio Ambiente.

g) En aquellas áreas en donde existan fuentes de agua o que tengan cultivos limpios, es decir; aquellos cultivos que no deben tener sombra para su desarrollo vegetativo productivo, deberán establecerse sistemas agroforestales y obras de conservación de suelo y agua.

Art.9.-El aprovechamiento de los recursos forestales, será regulado por las autoridades municipales tales como la Unidad Ambiental, por lo tanto deberá notificársele a la Oficina Forestal sobre esta atribución; cada familia rural debe de incluir en su Plan de finca el Bosquete energético para la obtención de leña como combustible; para efecto de bajar la presión sobre el recurso forestal, el no tenerlo en Plan de Finca lo convierte en infractor y será sujeto de sanción.

Art. 10.- La Municipalidad promoverá y organizará grupos civiles y forestales para la protección de estos recursos y velará siempre porque se cultiven sólo especies nativas, aprovechando las que generen alimento a la población (frutales).

Art. 11.- Se prohíbe: a) terminantemente el uso de productos químicos e introducción de objetos extraños y otros, con intención de secar los árboles para su aprovechamiento o tala indiscriminada para la utilización del espacio físico de construcciones, b) Que las familias talen arboles para efecto de obtención de leña o para construcción sin el permiso correspondiente de la Unidad Ambiental.

Art. 12.- Fomentar y apoyar la creación de agrupaciones, para la prevención y lucha contra incendios forestales y reforestar áreas que la necesitan y dar seguimiento a estos programas, donde se compromete el Concejo Municipal existente a apoyar de manera real y directa.

**CAPITULO II.**

**DEL RECURSO SUELO.**

Art. 13.- Se prohíbe: a) que todo propietario de tierras agrícolas o forestales explote las tierras sin obras de conservación de suelo y agua, b) tener áreas de terreno no cultivables sin plantas nativas, c) no tener plan de manejo de finca d) tener aéreas de cultivos limpios como ejemplo maíz, maicillo, frijol, etc., sin sistemas agroforestales.

Art. 14.- Queda prohibido el enterrar desechos tóxicos, químicos, radioactivos y mixtos dentro del Municipio y se vigilará a través de la Unidad Ambiental, y la división ambiental de la Policía Nacional Civil, para cumplir esta disposición por considerarse altamente peligrosa.

Art. 15.- Queda prohibida toda siembra de cultivos agrícolas sin curvas a nivel para evitar la erosión, el no incorporar rastrojos al suelo para recuperarlo, en las preparaciones previas a las labores agrícolas quemar los suelos y dejar los depósitos de productos agroquímicos en cualquier superficie del suelo, por tanto deberá depositarlo en el lugar autorizado.

Art. 16.- Esta Ordenanza se aplicará en lo referente a los suelos, de conformidad al Artículo 50 de la Ley del Medio Ambiente.

Art. 17.- Las zonas agrícolas no podrán ser urbanizadas, pues es recurso del Municipio y representa un indicador de la acelerada depredación o destrucción del Medio Ambiente.

Art. 18.- Es prohibido dentro del Municipio la explotación petrica (piedra y arena) en los cauces, áreas colindantes de los ríos y otros arenales secos, con el propósito de evitar la destrucción de la estructura del lecho de los ríos, arenales secos y erosión hídrica de los suelos por la extracción de estos materiales y la explotación de los suelos por la actividad de la minería.

**CAPITULO III.**

**DEL RECURSO HIDRICO.**

Art. 19.- **Se prohíbe** el uso de ríos y quebradas para el depósito final de aguas residuales (negras), residuos agroindustriales, otros contaminantes, incluyendo el resultado del lavado de equipo agrícola y depósito de envases vacíos de productos químicos agropecuarios en el cauce que atenten contra la salud de los pobladores, de la vida silvestre y acuática.

Art. 20.- Se prohíbe: a) el uso del cauce de los ríos, quebradas u otro drenaje natural conformado por la topografía del relieve del suelo para el depósito o vertido de aguas residuales (negras, grises o domesticas), en invierno y verano, b) la pesca de cualquier especie acuática utilizando químicos y cuerpos detonantes.

Art.21.- Toda vivienda del municipio deberá estar dotada de servicio sanitario, como mínimo, letrina abonera, con el objeto de hacer sus necesidades fisiológicas, y así evitar la contaminación de los mantos acuíferos y proliferación de enfermedades. Para cumplir con este objetivo se coordinará con autoridades de salud pública y la Unidad Ambiental Municipal. Para la autorización de otras alternativas se tomará en cuenta la profundidad del manto freático, el cual determinará el modelo y diseño adecuado de obra física a establecer.

Art. 22.- Se prohíbe: a) la *corta de árboles, arbustos o cualquier tipo de cobertura vegetal en la* rivera de los ríos, quebradas y zonas con vestigio de que el manto acuífero este superficial presentando suelo tipo pantanoso, siendo parte de este articulo también el titulo cuarto de la Ley Forestal vigente en nuestro país; b) la tala de cualquier especie florística en la zona colindante donde este definida una fuente de agua para consumo humano como un mínimo de cincuenta metros de radio y no tener la administradora de este recurso, un plan de manejo de área de recarga hídrica.

Art. 23.- Se prohíbe la construcción de cualquier naturaleza entre los veinticinco metros de distancia de la rivera de los ríos o fuente agua superficial, para evitar la contaminación del recurso hídrico existente en esa zona; no obstante o se considere la construcción de un proyecto de impacto social, este beberá contar con los estudios y permisos debidamente autorizados.

Art. 24.- Se prohíbe la construcción de carácter urbanístico en los suelos donde por medio de estudios físicos y análisis químicos se determinen que son filtros naturales para la alimentación de los mantos acuíferos subterráneos.

**CAPITULO IV.  
MEDIDAS PREVENTIVAS**

Art. 25- Todo propietario de inmuebles que quisiere hacer cambio en el uso del suelo deberá solicitar los permisos correspondientes al Ministerio de Medio Ambiente y Recursos Naturales y buscar asesoría técnica de las instituciones competentes y deberá realizar el pago de los arbitrios correspondientes e informar a la Unidad Ambiental Municipal del proceso desde su inicio.

Art. 26.- Toda persona natural o jurídica, propietarios de inmuebles que colindan con los ríos del Municipio y sus principales afluentes y otras fuentes de agua, al regar sus cultivos con agroquímicos, deberán hacerlo a una distancia prudencial no menor de cincuenta metros lo cual será supervisado por la Unidad de Medio Ambiente Municipal en coordinación con las autoridades competentes.

Art. 27.- Cualquier aprovechamiento de material pétreo o material selecto de quebradas, ríos u otro tipo de terreno, el interesado deberá contar con los permisos extendidos por el Ministerio de Medio Ambiente (Art. 82 literal "d" y Art. 111 Reglamento General Ley de Medio Ambiente) y el pago del correspondiente arbitrio a esta Municipalidad.

Art. 28.- Todo productor agrícola residente en la jurisdicción de este municipio deberá asistir a las jornadas de educación ambiental impartidas o coordinadas por la Unidad Ambiental, la cual deberá llevar un registro de los temas que ha recibido cada productor a efecto de contar con información que permita identificar el nivel de información ambiental a la que ha tenido acceso y en ese sentido identificarlo como futuro productor a participar en proyectos integrales o específicos como incentivo por su perfil ambiental.

Art. 29.- Cualquier institución que realice actividades dentro de esta jurisdicción, deberá coordinar con la Municipalidad para la ejecución de sus proyectos, para efecto de conocer los contenidos y asegurar que estos no violen lo establecido en la presente ordenanza u otras leyes a fines de que todo proyecto no deteriore los recursos naturales (agua, suelo y flora) y en los casos que estos sean de suma importancia para impulsar el desarrollo, el proyecto deberá presentar el plan de mitigación o atenuación ambiental a efecto de reparar el deterioro causado por la ejecución del proyecto.

Art. 30.- Todo lo no establecido en el presente título se estará a lo previsto en la Ley del Medio Ambiente, que regula de manera especial la recarga de los mantos acuíferos y fuentes abastecedoras de agua para consumo humano, agrícola e industrial; cuencas hidrográficas considerando: mantos acuíferos, ríos, quebradas, y otras fuentes de agua que se encuentran en el Municipio; la reforestación, principalmente en las riberas de los ríos, quebradas, zonas de recarga hídrica de sistemas de agua y otras fuentes de agua; el lavado adecuado de bombas de fumigar y otros utensilios que contengan algún tipo de sustancias tóxicas, dentro de ríos, quebradas y otras fuentes de agua del Municipio.

**CAPITULO V.**

**DE LA POLICIA NACIONAL CIVIL**

Art. 31.- La Municipalidad creará en lo posible programas de concientización dentro de la población para evitar que infrinja esta ordenanza y les hará saber las sanciones a imponerse en caso de infracción. Cuando un miembro de la Policía Nacional Civil observe que una persona está a punto de cometer una infracción a esta ordenanza, o un delito ambiental le hará saber el inconveniente de ello, la sanción en que puede incurrir como desencadenar un proceso en su contra por violar la ordenanza teniendo como resultado final del proceso la imposición de: una multa, un arresto, amonestación, cárcel por delito penal y otros como obligación de reparar el daño, todo apegado a derecho.

Art. 32.- La Policía al tener conocimiento de cualquier infracción a la presente ordenanza, deberán de actuar de inmediato e informarlo a la Alcaldía Municipal, levantando un acta que deberá contener entre otros datos: el nombre de la persona que cometió la infracción, dirección exacta, la falta cometida, hora y ubicación específica del hecho para futura indagación de la Fiscalía, inclusive llegar hasta la detención administrativa de setenta y dos horas si la falta pudiese constituir delito ambiental u otra figura delictiva, para lo cual se tendrá que seguir el procedimiento a nivel de concejo municipal si constituye falta o si constituye delito Ambiental de conformidad a lo establecido en el código penal (artículos 255, 256, 257, 258, 259, 260, 261, 262, 262-A, 262-B) normado en la Ley del Medio Ambiente vigente en el país.

**TITULO III.**

**DE LAS INFRACCIONES Y SANCIONES.**

**CAPITULO I.**

**DE LAS MULTAS Y SANCIONES.**

Art. 33.- Las infracciones a la presente ordenanza serán sancionadas con multas comprendidas entre los veinte y un mil dólares de los estados Unidos de América (20 -1000 USD). Para fijar el monto de la multa a imponer al infractor se estará a lo establecido en el respectivo estudio socio económico elaborado por la municipalidad.

Art. 34.- Por cada árbol que se corte, como sanción, el infractor plantara diez arboles, las cuales serán especies nativas de la zona y no exóticas. Para dar seguimiento al cumplimiento de la anterior sanción, la Unidad Ambiental de la Municipalidad se apoyara en el expediente del caso respectivo y en el manual técnico de manejo de cada especie.

Art. 35.- En caso de reincidencia en la infracción, la multa se podrá ampliar y se le aplicarán otras sanciones por el daño realizado al Municipio, pudiendo seguir un proceso penal contra el infractor.

Art. 36.- Los daños y perjuicios que resultaren de personas naturales o jurídicas, serán sancionados y multados por la autoridad competente con el cien por ciento del daño causado y de acuerdo al Código Penal.

Art. 37.- El anillado de árboles será considerado como tala para los efectos de sanción. Los árboles en peligro de extinción o que estén protegidos y sean cortados, las sanciones serán dobles.

Estas multas se impondrán sin perjuicio de la resolución administrativa del contrato de concesión o la suspensión de la licencia en los casos que proceda. En todos los casos las sanciones de multa podrán permutarse por servicios sociales prestados a la comunidad, el que estará bajo la coordinación directamente de la Unidad Ambiental Municipal.

**CAPITULO II.**

**PROCEDIMIENTOS Y RECURSOS.**

Art. 38.- El procedimiento sancionador será el que establece el Código Municipal y corresponderá al Alcalde Municipal o al funcionario delegado de la Unidad Ambiental, conocer de las infracciones por denuncia verbal o escrita de cualquier ciudadano o autoridad pública dentro del Municipio o iniciar el proceso de oficio por flagrancia.

Art. 39.- El Síndico Municipal y la Unidad Ambiental dentro de las atribuciones contempladas en el Código Municipal, tendrá como función recabar la prueba pertinente y presentarla en la audiencia cuando sea requerida por el Alcalde o funcionario delegado.

Art. 40.- De la prueba obtenida, el Alcalde notificará en legal forma al infractor para que comparezca dentro de setenta y dos horas siguientes. Si no compareciere, el Alcalde lo declarará rebelde y abrirá el periodo de prueba por tres días, de acuerdo a como se establecen en el Código Municipal para este tipo de procesos.

Art. 41.- Transcurrido el período de prueba, el Alcalde Municipal o funcionario delegado, dictará sentencia dentro de dos días siguientes, ya sea sancionado o exonerando el infractor. Si la sentencia impone una multa, la certificación tendrá fuerza ejecutiva según Artículos 131 y 133 del Código Municipal.

**CAPITULO III.**

**DISPOSICIONES GENERALES DE ESTE APARTADO.**

Art. 42.- Son responsables del cumplimiento de las normas comprendidas en esta ordenanza, el Alcalde Municipal, el concejo Municipal, el personal técnico de la unidad ambiental, el personal técnico y empleados de la alcaldía municipal, así como los propietarios, arrendatarios o poseedores a cualquier título de los inmuebles que se encuentren dentro de los límites de este Municipio.

Art. 43.- Cuando las infracciones señaladas fueran cometidas por menores de edad, serán responsables los padres o la persona que haga las veces de representante legal de dicho menor y en caso que la acción sea ejecutada ya sea solo por un menor o acompañados de otros menores, serán responsables sus padres o los que representen a dichos menores, pudiendo ser estos familiares o personas particulares que hacen las veces de tutores.

Art. 44.- En todas las instituciones educativas del Municipio se fomentarán programas para ser impartidos a la población escolar de éste, en los cuales también se les enseñara los preceptos contenidos en esta ordenanza, ya sea a través de la Unidad Ambiental o por medio de otra unidad técnica.

Art. 45.- Para efectos de aplicación de las multas mencionadas en esta misma ordenanza, se hará de acuerdo a los siguientes costos por edad de árbol:1-5 años, multa mínima por cada árbol ($ 20.00) ;6-10 años, multa mínima más el veinticinco por ciento por cada árbol;11-15 años, dos veces la multa mínima por cada árbol;16-20 años, 50 por ciento de la multa maxima;21-50 años,75 por ciento de la multa máxima;51-100 años, la multa máxima por cada árbol.

Art. 46.- Se normará la corta de árboles en casos extremos o peligrosos y se apoyaran en previos estudios y análisis. El dictamen será elaborado en coordinación de la Unidad Ambiental y el Sistema Municipal de Protección Civil.

Art. 47.- Se prohíbe las construcciones permanentes a una distancia menor a veinte metros de una especie arbórea de más de 20 años.

Art. 48.- Se limita la siembra de árboles maderables en zonas que a futuro generaran riesgo a las familias.

APARTADO II

**DE LAS PERSONAS, PROCESOS, CRITERIOS, PROCEDIMIENTOS Y POLITICAS.**

**TITULO I**

**POLITICAS**

CAPITULO I.

**DE LAS POLÍTICAS MUNICIPALES**

Art. 49.- Forman parte de las políticas municipales los procesos de arborización, poda y tala de especies arbóreas, así como los siguientes enunciados:

a)  Promover, ordenar e incentivar los procesos de arborización en lo miembros del municipio.

b)  Promover una conciencia ecológica básica en los habitantes, con especial énfasis en la protección, conservación y mantenimiento de las especies arbóreas nativas de la región.

c)  Observar las características fenológicas y podológicas de las especies arbóreos que se pretendan plantar, en función a condiciones de seguridad requeridas.

d)  Promover la forestación y reforestación en Áreas verdes y Áreas Protegidas Municipales actuales a futuro, para crear ambientes favorables que permitan el esparcimiento de la comunidad y el contacto con la naturaleza lo que implícitamente fortalecerá los recursos, suelo, agua y flora.

## CAPITULO II.

# DE LOS PROCESOS DE ARBORIZACIÓN

Art. 50.- En los procesos de arborización deben contemplarse los siguientes criterios al momento de la planificación:

1.   Para la elección de especies considerar su origen, adaptación al medio, época de floración, velocidad de crecimiento, características del follaje, sistema radicular y espacio disponible.

2.   Orientación de los aspectos climatológicos prevalecientes.

Art. 51.- Para el manejo de espacios públicos como micro cuencas, áreas abiertas como parques, zonas verdes y similares con amplitud modulada para la siembra, la Unidad Ambiental estipulará los lineamientos técnicos para una planificación efectiva de arborización o reforestación en estos espacios.

Art. 52.- Para la siembra de especímenes arbóreos se tendrá como información de carácter referencial la Guía de Arborización elaborada por la Alcaldía Municipal, la cual estará a disposición del público en general.

**CAPITULO III.**

# DE LOS CRITERIOS PARA LA TALA DE EJEMPLARES ARBOREOS.

###### Art. 53.- La tala de ejemplares arbóreas deberá realizarse en base a los siguientes criterios, siendo la autorización o permiso municipal obligatorio, así como el pago de la tasa por la expedición del mismo:

1. Cuando el árbol padezca una enfermedad fatal que pueda afectar a otros ejemplares arbóreos.
2. Cuando su ubicación e inclinación representen un peligro para la comunidad o los vecinos del lugar.
3. Que debido a que sus raíces ocasionen estragos en los servicios públicos o privados de determinada casa, instalación o lugar habitado.
4. Cuando por su disposición y condiciones representen un peligro inminente a los ciudadanos, peatones y automovilistas.
5. Cuando se trate de proyectos urbanos o viales municipales o del gobierno central.
6. Cuando se trate de proyectos emprendidos por medio de un plan de Ordenamiento Territorial, deberá especificarse el tratamiento y compensación de ejemplares, que no podrá ser menor a lo señalado en esta ordenanza, bajo la pena de imponerse la multa respectiva, por ejemplar arbóreo, en el caso sea ejecutado por particulares.
7. Se compruebe que exista riesgo de algún desastre causado por el desplome de uno o varios ejemplares.

###### Art. 54.- Todo proyecto urbanístico o de construcción que se desarrolle en el Municipio, deberá contar con la autorización municipal de tala, que quedará supeditada al cumplimiento de condicionantes para minimizar el impacto ambiental a producirse.

Para otorgar la autorización respectiva de tala en proyectos urbanísticos deberá presentar además, el estudio de impacto ambiental aprobado por el Ministerio de Medio Ambiente y Recursos Naturales y un plan de mitigación del impacto ambiental.

No se podrá talar o hacer cualquier tipo de trabajo constructivo que dañe directa o indirectamente a los árboles causando estos, daños colaterales al suelo y aguas subterráneas dentro del perímetro del proyecto urbanístico o la construcción, si no cuenta previamente con la autorización municipal. De no cumplir con este precepto, se impondrá una multa comprendida entre los veinte y un mil dólares de los estados Unidos de América (20 -1000 USD) dólares de los Estados Unidos de América por cada ejemplar derribado o fatalmente dañado y deberá realizar la compensación que sea designada para tal efecto.

Art. 55.- En cualquiera de los casos de los dos artículos precedentes, se deberá observar los instrumentos legales que restringen las talas, en los casos de especies amenazadas o en peligro de extinción, así declaradas en instrumentos emanados por autoridad competente. Podrá denegarse la tala de uno o varios ejemplares arbóreos si se presenta oposición al respecto y conste en una resolución la negativa de los vecinos realizada en consulta vecinal para este efecto, que residan en el lugar o su periferia.

Restricciones o casos de tala prohibida:

1. Cuando la tala pueda generar condiciones de riesgo ambientales y desastres por deslizamientos, desprendimientos de tierra, derrumbes o asentamientos diferenciales.
2. Cuando afecte negativamente la capacidad de infiltración del suelo clasificado con niveles de permeabilidad media o alta.
3. Cuando afecte negativamente los ecosistemas locales que funcionen como albergue de especies animales.
4. Cuando por reducción de los niveles y superficies de infiltración generen riesgo a inundaciones aguas abajo en los sistemas de drenajes naturales y/o artificiales según lo establezcan estudios técnicos requeridos al titular del proyecto o si así lo establece el Ministerio de Medio Ambiente y Recursos Naturales.

#### CAPITULO IV.

# DE LA AUTORIZACIÓN PARA LOS TRABAJOS DE SIEMBRA, PODA Y TALA DE EJEMPLARES ARBOREOS.

Art.56.- El Concejo Municipal y la Unidad Ambiental son los responsables de la revisión y el otorgamiento de la autorización para trabajos de siembra, poda y tala, previo llenado del formulario y realización de la inspección técnica, así como el pago de las tasas correspondientes. Estas inspecciones las llevarán a cabo los miembros de la Unidad Ambiental para determinar la veracidad de la información proporcionada por el contribuyente. El pago de tasa por permiso de poda o tala cubre los gastos operativos de la administración por el procesamiento de la solicitud y no deberá entenderse que el pago asegura el permiso.

Las autorizaciones de siembra serán requeridas para aquellas especies que se encuentren clasificadas como restringidas, de conformidad a lo establecido en esta misma ordenanza y otras que la Unidad Ambiental considere no recomendables. Entre dichas especies restringidas podemos mencionar: Eucalipto – Nombre científico: Eucalyptus camaldulensis; Laurel de la India– Nombre Científico: Ficus retusa; Teca- Nombre Científico: Tectona grandis.

Las personas que planten especies restringidas, se les impondrá una multa comprendida entre: veinte y un mil (20-1000 USD) dólares de los Estados Unidos de América.

No requerirán de Autorización aquellos trabajos de poda realizados por particulares en ejemplares arbóreos cuando corten menos del veinte por ciento de la masa foliar.

La tala será autorizada únicamente en los casos del Artículo 55 y 56 de esta ordenanza, estableciéndose el destino que se le dará a los restos de esta operación.

Toda persona está obligada a compensar la tala que se realice por igual especie u otra adecuada según el artículo 76 de esta ordenanza, salvo que el espacio que ocupó la anterior sea ocupado para otros fines previamente autorizados.

Los proyectos urbanísticos, construcciones o edificaciones singulares deberán presentar copia de los planos de compensación o reubicación de ejemplares arbóreas a la Unidad Ambiental Municipal.

Requerirán de autorización para talar cualquier otra acción que las leyes, reglamentos y ordenanzas consideren dentro de su normativa un impacto ambiental por leve que sea.

La autorización para la poda y/o tala tendrá una duración de treinta días, después de los cuales caducará y deberá tramitar el interesado igual permiso para el mismo ejemplar, de no haberse realizado.

Art. 57.- Tasas por inspecciones, autorizaciones de Poda o Tala:

1. Permiso para Podar un árbol. (la poda no deberá ser mayor al veinte por ciento de la masa foliar). Uno cincuenta dólares de los Estados Unidos de América.
2. Permiso para Talar un árbol. Cinco dólares de los Estados Unidos de América

Por cada ejemplar a talar.

1. Inspección para otorgar permiso de tala o poda de árbol en zona urbana. Dos dólares de los Estados Unidos de América.
2. Inspección para otorgar permiso de tala o poda de árbol en zona rural. Tres dólares de los Estados Unidos de América.

El interesado deberá completar el formulario solicitud, pagar los costos según sea el caso y tener sembrados cinco nuevos ejemplares de la misma especie u otra, en los cinco días posteriores a la resolución positiva emitida por la Unidad Ambiental, para poder acceder al permiso.

Art.58.- Una vez presentada la solicitud por parte del interesado y haberse incorporado los requisitos pertinentes, se deberá observar la siguiente clasificación de toma de decisiones para otorgar la autorización:

1. Tala o Poda menor a cinco árboles: será resuelta por la Unidad Ambiental Municipal, posterior al informe de la inspección realizada y la presentación de observaciones pertinentes, que deberán ser retomadas para el otorgamiento de la autorización. Este trámite tendrá un máximo de ocho días, después de los cuales tendrá veinticuatro horas para resolver.
2. Tala o poda menor a quince árboles y mayor a cinco: será resuelta por la Unidad Ambiental Municipal con el Visto Bueno de una Comisión especial para tal efecto, que designe el Concejo Municipal, en consideración de la inspección realizada y la presentación de observaciones pertinentes. Este trámite no podrá ser mayor a quince días, después de los cuales tendrá el Concejo Municipal, setenta y dos horas para extender la resolución.

C.  Tala en Proyectos Urbanísticos: será resuelta por el Concejo Municipal tomando en consideración el informe de la Comisión especial y la Unidad Ambiental, en base al procedimiento y plazos del inciso anterior.

1. Tala de ejemplares arbóreos significativos o monumentales: será resuelta por el Concejo Municipal, en base al procedimiento y plazos del inciso anterior, tomando en consideración el valor cultural, ecológico, histórico y cualquier otro tipo de elementos que hagan de esos ejemplares dignos de especial protección.

Art.59.- De ser afirmativa la resolución de la solicitud presentada, se extenderá la autorización conforme a recomendaciones técnicas, administrativas y financieras si las hubiere.

Art.60.- Aquellas empresas que presten servicios tales como telefonía, señal de televisión, electricidad, publicitarias e Internet, deberán solicitar la autorización respectiva para la poda o tala de los ejemplares arbóreos, bajo la pena de ser sancionado. Este servicio podrá ser a costa de los interesados observando las normas técnicas que al respecto se dicten; así también podrán solicitar el servicio a la Alcaldía Municipal, para lo cual deberán tramitar la autorización y pagar la tasa correspondiente, de conformidad a los artículos relacionados.

**CAPITULO V.**

### DE LA COMPENSACION.

Art.61.- La compensación será obligatoria sin perjuicio que obtenga autorización para la tala de ejemplares arbóreos. Aplicará también la compensación cuando sea intencional o no un daño provocado al ejemplar arbóreo, sin perjuicio de la sanción correspondiente por esa acción o cuando sea por poda autorizada o no. Esta designación de la compensación deberá verificarse en una observación hecha en el permiso otorgado, estipulando que de no realizarse en el término de setenta y dos horas después de realizada la tala, se revocará dicho permiso e incurrirá en una infracción, cuya sanción será calculada de la forma que esta ordenanza estipula.

Art.62.- La compensación a realizarse por la tala de especie autorizada o no, o cuando intencionalmente o no se dañe a un árbol en trabajos de poda, y sea un daño tal que provoque la muerte del ejemplar, se observarán las siguientes reglas:

1. En los casos de tala autorizada se deberá compensar con el doble de ejemplares talados efectivamente, siendo estos de la misma especie o una similar. En la Autorización correspondiente deberá señalarse el espacio público en el cual serán plantados.
2. En los casos de tala no autorizada se compensará con el cuádruple de ejemplares talados, siendo estos de la misma especie o una similar. En la Resolución correspondiente deberá señalarse el espacio donde serán plantados.
3. Cuando se realizare un daño a un ejemplar arbóreo, se tenga o no autorización para podar, la compensación será en relación de tres por cada ejemplar dañado, siendo de la misma especie o una similar.
4. En los casos de proyectos urbanísticos la compensación será del cuádruple de los ejemplares talados o dañados.

Podrá establecerse la reubicación de ejemplares para evitar su tala en los espacios o lugares que la Unidad Ambiental señale, preferentemente dentro de la misma área. No obstante podrán reubicarse o plantarse los ejemplares de compensación en terrenos municipales donde sea factible y nunca podrá hacerse en terrenos privados, salvo en el mismo inmueble del proyecto.

Los ejemplares que se presenten para cumplir con la compensación deberán ser no menores a un cincuenta por ciento del tamaño de la especie talada.

Art.63.- Los que realicen trámites de trazado de planos de fraccionamiento de propiedades con fines de urbanización, deben respetar las arboledas, los conjuntos menores de árboles y los ejemplares vegetales solitarias, nativas o exóticas, que se destaquen por su servicio ecológico, valor patrimonial o que sean de arraigo de la comunidad, las que no podrán ser taladas para habilitar vías públicas o mayor número de lotes sin la autorización necesaria que obligará a los fraccionadores o urbanistas a tramitar el permiso ambiental correspondiente. Las Entidades pertinentes no darán curso a ningún trámite que no cumpla este requisito.

Art.64.- Si los terrenos objeto de la urbanización no cuentan con especies arbóreas, el fraccionador está en la obligación de plantarlas creando arboledas o conjuntos menores de árboles en los espacios destinados al área verde, requisito sin el cual tampoco se aprobarán los planos correspondientes, ni se recepcionará la obra por las autoridades competentes.

**CAPITULO VI.**

# DE LOS DEBERES DE LAS PERSONAS.

##### Art.65.- Obligaciones:

Es deber cívico ineludible de todos los ciudadanos, personas en general el preservar y mejorar el suelo, agua y flora, lo que genera condiciones para equilibrar el medio ambiente, el paisaje florístico rural, de la ciudad y de sus respectivos vecindarios y comunidades.

Art.66.- Para la plantación de nuevas ejemplares arbóreos, en los espacios públicos actuales o a futuro, los vecinos deben obligatoriamente observar el listado de especies permitidas. El asesoramiento técnico de la Unidad Ambiental podrá otorgarse, referida a especies apropiadas a plantarse, en función a las recomendaciones del Listado de Especies.

**CAPITULO VII.**

# DE LAS OBLIGACIONES DEL GOBIERNO MUNICIPAL.

Art.67.- El Gobierno Municipal a través de la Unidad Ambiental y otras instancias, tiene la obligación de proteger las especies vegetales en el área rural que son determinantes para la infiltración de agua pluvial a los mantos freáticos y urbana, protectores de suelos y ecosistemas frágiles por todos los medios posibles, evitando su tala y buscando soluciones creativas, mediante diseños de perfiles especiales, para la producción agropecuaria y para el paso de vehículos y peatones a fin de causar el mínimo de desequilibrio de la Unidad Productiva denominada como micro cuenca en esta ordenanza.

Art.68.- El Gobierno Municipal es el responsable de mantener la Poda y/o Tala de especies arbóreas que se encuentren en áreas verdes, parques, plazas, y otras similares, así como de la recolección de los residuos que estos procesos generen, así mismo de asegurar que los sistemas de producción y desarrollo municipal no deterioren los Recursos Naturales suelo, flora y agua; elementos

Importantes para el equilibrio de los ecosistemas y la existencia equilibrada de la vida de los seres vivos, a fin de dejar a las futuras generaciones un municipio con un Medio Ambiente equilibrado y una población con mas conciencian ambiental, conocedores de la importancia que tiene cuidar el Medio Ambiente.

Las actividades inherentes al inciso anterior podrán ser cumplidas por ella misma o por terceros autorizadas. En estos casos, solamente si es ejecutado por terceros este tipo de mantenimiento, el Concejo Municipal emitirá acuerdo expreso para ese tipo de labores por un tiempo limitado que no podrá exceder a un año, que sin embargo podrá prorrogarse.

Art.69.- Queda expresamente prohibido la tala de ejemplares arbóreos o grupo de éstos que hayan sido declarados patrimonio cultural municipal por el Concejo Municipal o por cualquier otra autoridad gubernamental o que sin existir dicha declaración expresa, formen parte de la cultura popular y el paisaje tradicional de una determinada zona, siendo estas últimas características a criterio del Concejo Municipal o por resolución del Ministerio del Medio Ambiente o del Ministerio de Agricultura y Ganadería.

Art.70.- La municipalidad a través de Unidad Ambiental venderá a las Asociaciones Comunales del Municipio, ejemplares arbóreos a precios que permitan cubrir los gastos de inversión. Dicha dependencia elaborará un listado con precios el cual aprobará el Concejo Municipal.

Art.71.- Previa solicitud a la Unidad Ambiental, la Municipalidad podrá donar a instituciones nacionales de beneficencia pública con domicilio y para proyectos en el Municipio, para ser utilizados en programas ecológicos o de educación ambiental, las especies arbóreas en la cantidad que de acuerdo a inventario sea posible donar.

CAPITULO VIII.

# DE LAS INFRACCIONES, PROCEDIMIENTO, SANCIONES Y RECURSOS.

Art.72.- Cometen infracción las personas, naturales o jurídicas, que realicen actos que transgredan las disposiciones contempladas en la presente ordenanza, los cuales serán sancionados pecuniariamente de acuerdo a la gravedad del daño que podrá ser desde veinte a mil dólares (20 a 1000 USD). Cuando se trate de Poda y Tala de árboles no autorizada la sanción se calculará por cada ejemplar perjudicado. Cuando sea por incumplimiento de permisos, parcial o totalmente, se impondrá una sanción equivalente a la sanción por poda no autorizada o por tala no autorizada, según sea el caso y en base a los criterios de la presente ordenanza.

Art.73.- Se entenderá que se comete una agresión a un ejemplar arbóreo, cuando la acción provocada sea intencional y que cause un daño efectivo, directa o indirectamente. Se sancionará todo tipo de agresión como:

1. Mecánica: uso de objetos orgánicos o inorgánicos para fijar, sostener, apuntalar o apoyar elementos ajenos a la planta como por ejemplo publicidad o cableados de cualquier tipo.
2. Química: uso de productos químicos para dañar cualquier parte de la planta, inclusive el uso de aquellos químicos botánicos cuyo uso desmesurado provoque el daño.

c.   Peligrosa: uso del fuego o electricidad en el espécimen.

Se multarán las anteriores infracciones con montos comprendidos entreveinte a mil dólares (20 a 1000 USD). Pero si la infracción fuere tal que muriera el ejemplar o según inspección calificada se determinare que el ejemplar no sobrevivirá, se multará según las reglas del art. 79 de esta ordenanza.

Art.74.-En los casos que se realice una poda o tala sin autorización la multa será de veinte a mil dólares (20 a 1000 USD), sin perjuicio de imponer la sanción correspondiente a la tala si a consecuencia de la poda muriere el ejemplar, dicha consecuencia se deberá determinar por medio de inspección calificada.

La Alcaldía Municipal podrá dictar resolución en el sentido de detener la obra de construcción o modificación que no cumpla con las disposiciones de esta ordenanza como medida de caución, hasta que las condiciones que generaron la resolución sean superadas, para lo cual los interesados deberán probar tal situación. Si no las pudieren superar, no se permitirá desarrollar el proyecto negando las autoridades competentes los permisos que requieran.

Toda tala no autorizada en proyectos urbanísticos o de construcción deberá ser compensada en relación de cinco por uno de ejemplares arbóreos permitidos, los cuales serán plantados en el mismo inmueble de forma apropiada.

Art.75.- Cuando se conozca de una infracción a la presente ordenanza, la Unidad Ambiental deberá abrir expediente del caso y realizar una inspección en el lugar para compilar información y pruebas. Posteriormente se mandará citar hasta dos veces al presunto infractor para que comparezca dentro de las cuarenta y ocho horas siguientes a la notificación. Si compareciere o en su rebeldía, se abrirá a prueba por tres días y pasado el término se resolverá dentro de los dos días siguientes.

La Unidad Ambiental dictará resolución motivada del caso.

En el caso de sancionar al infractor con multa, deberá precisarse la cantidad exacta, la forma de pago y mandará que tramite la correspondiente autorización en el caso que fuere posible y se consignará de forma precisa la compensación a realizar, en el caso fuere procedente.

Art.76.-El recurso admitido para las resoluciones dictadas en apego a la presente ordenanza es el de apelación. Se observarán las formalidades de este recurso que estipula el Código Municipal.

Art.77.- Las multas deberán ser pagadas dentro de los tres días siguientes a la notificación de la resolución en que se imponga, salvo el caso de interposición de un recurso en que la obligación de pago será dentro de los tres días siguientes a la resolución definitiva del mismo.

Art.78.- En los casos que esta ley entre en disonancia o contradiga lo estipulado con otras de mayor jerarquía, prevalecerá la de mayor jerarquía y sentara un precedente sobre el acto de determinación de la falta o delito.

**APARTADO III.**

**PROCEDIMIENTO, DISPOSICIONES Y REGIMEN.**

**ITULO I.**

**PROCEDIMIENTO.**

**CAPITULO I.**

**MARCO LEGAL Y FACTORES PARA FALLO.**

Art. 79.- En cuanto a procedimiento, se aplicará lo establecido en el Título X del Código municipal Vigente.

Art. 80.- Para determinación de las infracciones y la aplicación de las sanciones se tomará en cuenta:

1. La complicación e impacto de la falta, situación que evaluará el Alcalde Municipal.
2. La reincidencia de la infracción.
3. El grado de perturbación y alteración de los recursos naturales.
4. La cuantía del daño o perjuicio ocasionado.
5. Pendiente del suelo agrícola.
6. Cercanía o colindancia con de fuente de agua para consumo humano.
7. Área del terreno.

El ámbito de aplicación de la presente ordenanza es de conformidad a lo establecido en el artículo veintitrés (23) de la Ley Forestal vigente.

**TITULO II.  
DISPOSICIONES FINALES.  
CAPITULO I.  
DEL REGIMEN LEGAL APLICABLE Y DE LA EXENCION DE LA NORMA**

Art. 81.- La aplicación de la presente Ordenanza se hará conforme a lo establecido en el Código Municipal y otros elementos que esta ordenanza no regule, se tendrá como referencia el código de Salud, la Ley Forestal y su Reglamento, la Ley del Medio Ambiente, su reglamento general, el Reglamento Especial sobre el manejo integral de los desechos sólidos y sus anexos y disposiciones legales afines, entre otros.

Art. 82.-Para los efectos de exención de la aplicación de sanciones de la presente ordenanza, se estará a lo siguiente:

La tala, poda y raleo, con fines de protección y saneamiento en los bosques naturales, quedan exentos del plan de manejo y por lo tanto son permitidos de conformidad a lo dispuesto en la Ley Forestal vigente;

Las plantaciones forestales en propiedades de particulares no requerirán autorización alguna para su mantenimiento, raleo o aprovechamiento final, cuando las mismas no se encuentren en zonas restringidas y toda vez y cuando no se encuentren incluidos en los listados de especies amenazadas o en peligro de extinción o que se trate de árboles históricos;

Quedan exentos del requerimiento de los planes del manejo forestal y de cualquier tipo de autorización: El corte, tala y poda de los árboles de sombra de cafetales y otros de diferentes especies que se encuentren dentro de la plantación de café, siempre que la actividad busque la conservación y mejoramiento de la misma y que los arboles no se encuentren incluidos en los listados de especies amenazadas o en peligro de extinción o que se traten de arboles históricos; el corte, tala y poda de frutales, así como otros cultivos agrícolas permanentes; y tala y poda de árboles aislados ubicados en suelos con vocación agrícola o ganadera, siempre que no se trate de arboles históricos y que no se encuentren entre las especies amenazadas o en peligro de extinción, y la tala de árboles con capacidad de rebrote sin llegar a su eliminación total.

En todo caso y no obstante lo dispuesto en el anterior artículo, la persona interesada deberá informar a la Unidad Ambiental las acciones de manejo que sobre las plantaciones de cualquier tipo pretende realizar para lo cual deberá completar el formulario denominado Atención a la ciudadanía. La Unidad Ambiental resolverá lo solicitado de conformidad a los tiempos establecidos a esta ordenanza.

**VIGENCIA:**

Art.83.-La presente ordenanza entrara en vigencia ocho días después de su publicación en el Diario Oficial.

Dado en la sala de Sesiones del Concejo Municipal de Sensembra, Departamento de Morazán, a los veinte y cinco días del mes de abril del dos mil catorce.

Oscar Elvidio Vazquez Fuentes José Israel Vazquez Sanchez

Alcalde Municipal Síndico Municipal

Felipe Carlos Rodríguez. Cándido Flores Cruz.

Primer Concejal Propietario. Segundo Concejal Propietario

Marleny Andrade de Pineda

Secretaria Municipal

(Registro N°F\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_)